

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de abril del 2024.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1179

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1.
DEMANDADO: JUAN MANUEL CORREA OTERO C.C 14.697.349.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00422-00.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1** contra **JUAN MANUEL CORREA OTERO C.C 14.697.349** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL CONTRARIO DE LEASING HABITACIONAL No. 07469600222652.

1.1 Por la suma de **\$ 4.471.641 M/CTE**, como capital del canon causado en el periodo del 06 de agosto de 2023 al 05 de septiembre de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **06 de septiembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **\$ 4.471.641 M/CTE**, como capital del canon causado en el periodo del 06 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023.

1.4 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **06 de octubre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de **\$ 4.471.641 M/CTE**, como capital del canon causado en el periodo del 06 de octubre de 2023 al 05 de noviembre de 2023.

1.6 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **06 de noviembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de **\$ 4.471.641 M/CTE**, como capital del canon causado en el periodo del 06 de noviembre de 2023 al 05 de diciembre de 2023.

1.8 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **06 de diciembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.9 Por la suma de **\$ 4.471.641 M/CTE**, como capital del canon causado en el periodo del 06 de diciembre de 2023 al 05 de enero de 2024.

- 1.10 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **06 de enero de 2024**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.11 Por la suma de \$ **4.471.641 M/CTE**, como capital del canon causado en el periodo del 06 de enero de 2024 al 05 de febrero de 2024.
 - 1.12 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **06 de febrero de 2024**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.13 Por la suma de \$ **4.471.641 M/CTE**, como capital del canon causado en el periodo del 06 de febrero de 2024 al 05 de marzo de 2024.
 - 1.14 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **06 de marzo de 2024**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.15 Por la suma de \$ **4.471.641 M/CTE**, como capital del canon causado en el periodo del 06 de marzo de 2024 al 05 de abril de 2024.
 - 1.16 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **06 de abril de 2024**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.17 Por la suma de \$ **9.469.574 M/CTE**, por concepto del saldo de intereses corrientes pendientes de pago, causados desde el desde el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 05 DE FEBRERO DE 2024 por los alivios que recibió por los periodos de gracia causa del coronavirus COVID-19.
 - 1.18 Por los cánones que en lo sucesivo se causen, hasta el cumplimiento de la obligación.
 - 1.19 Por los intereses moratorios de los cánones que en lo sucesivo se causen, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO portador de la tarjeta profesional No. 24.857 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 31.294.426, representante legal de la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 805.027.841-5, actuando como apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE ABRIL DEL 2024.
Monica Maria Mejia Zapata

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eb71be6922fa1a9de3d24f53cb2aa72a359d16bd29123af02fb573a393b3d2**

Documento generado en 22/04/2024 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>